

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
Morroa, Sucre, 23 de octubre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: AHR SERVICIOS BIOMÉDICOS DE COLOMBIA S.A.S.

Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA.

Se observa que el ejecutado en este asunto, contestó la demanda, por lo que es procedente decretar las pruebas solicitadas por la partes y las que de oficio se consideren necesarias, al estar debidamente integrado el contradictorio, encontrándonos en el momento procesal para ello.

De acuerdo a lo anterior, se convocará a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., las partes deberán concurrir personalmente, **pues deberán absolver interrogatorios**, se intentara la conciliación, además, deberán concurrir los apoderados judiciales, se les debe advertir de que si no concurren de igual manera se llevara a cabo la audiencia, si la parte no asiste pero sí su abogado, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Sólo se admitirán aquéllas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se tendrán como pruebas las aportadas con la demanda y su contestación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día 1º de diciembre del año 2020, a la hora de las 9:00 A. M., para llevar a cabo la audiencia referenciada en la parte motiva de esta

providencia, a la cual las partes deben concurrir personalmente con sus apoderados judiciales, de ser necesario, so pena de sufrir las consecuencias que de ello se derivan, señaladas en la parte motiva de esta providencia y demás que señale la ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone decretar y tener como tales las siguientes pruebas:

**✚ A SOLICITUD DE LA PARTE EJECUTANTE:**

**Documentales**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas conjuntamente con el libelo genitor, a las que se les dará su valor probatorio al momento de fallar.

**✚ A SOLICITUD DE LA PARTE EJECUTADA:**

**Documentales**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas conjuntamente con el libelo genitor, a las que se les dará su valor probatorio al momento de fallar.

**Testimoniales**

DECRETASE el testimonio de la señora NATIVIDAD RAMBAUTH LÓPEZ, la cual debe ser informada y asegurar su comparecencia, la parte que lo pidió.

**✚ PRUEBAS DE OFICIO:**

**1. Interrogatorio de parte:**

DECRETASE los interrogatorios de partes, que deben absolver los señores: representantes legales de las personas jurídicas que fungen como ejecutante y ejecutada dentro de esta litis. Comuníqueseles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03a32e49343f9004a5ea7214a2edc34b9da3fd8b2a215725271ee7a4efa06fb**  
Documento firmado electrónicamente en 23-10-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**